



República del Ecuador

RESOLUCIÓN No. 002-INEC-DIJU-NT-2014 EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)";
- Que,** el artículo 10 de la Ley de Estadística dispone que, "Al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: (...) c) coordinar y supervisar la ejecución de los programas y planes de trabajo que deben realizar las demás instituciones del Sistema Estadístico Nacional";
- Que,** el literal h) del artículo 10, en concordancia con el inciso segundo del artículo 13 de la Ley de Estadística, facultan al Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC, establecer y coordinar las Comisiones Especiales de Estadística que funcionarán como organismos auxiliares y asesores del Instituto, conformadas según los casos, por representantes de las instituciones productoras y usuarias de estadísticas;
- Que,** el artículo 14 de la Ley de Estadística establece que, las funciones que tendrán las Comisiones Especiales de Estadística son las de colaborar en la preparación de los programas sectoriales de estadística y sugerir reajustes en la producción de las estadísticas a cargo de los diversos organismos del Sistema Estadístico Nacional - SEN; y, proponer los principios, normas y directrices que pueden aplicarse para obtener la coordinación del Sistema Estadístico Nacional;
- Que,** el Programa Nacional de Estadística, aprobado por el Consejo Nacional de Estadística, el 23 de septiembre de 2013, establece las directrices hacia todas las instituciones del Sistema Estadístico Nacional para el cumplimiento eficiente y eficaz de las competencias y atribuciones que les corresponden en el análisis, investigación, estudio, planificación, producción y distribución de las estadísticas nacionales;
- Que,** para la implementación del Programa Nacional de Estadística, el INEC debe coordinar con las instituciones que integran el Sistema Estadístico Nacional, todos los requerimientos de información estadística necesarios para la planificación nacional;
- Que,** es necesario establecer una estructura adecuada y práctica que regule la creación y funcionamiento de las Comisiones Especiales de Estadística, de acuerdo con la normativa vigente en materia estadística;

Que, la conformación de Comisiones Especiales de Estadística responde al principio de Coordinación del Sistema Estadístico Nacional expuesto dentro del Código de Buenas Prácticas Estadísticas.

En uso de las facultades concedidas por la Ley de Estadística y el Decreto ejecutivo No. 77, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos:

RESUELVE:

Expedir el “**REGLAMENTO GENERAL PARA LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CIERRE DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA**” de conformidad con el siguiente articulado:

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO.- Normar la creación, funcionamiento y cierre de las Comisiones Especiales de Estadística previstas en la Ley, las cuales funcionarán como organismos auxiliares del Instituto Nacional de Estadística y Censos conformadas por representantes de las instituciones productoras y usuarias de información estadística.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD.- El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio para las instituciones del Sistema Estadístico Nacional, que participen en las Comisiones Especiales de Estadística.

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA

Art. 3.- CREACIÓN.- El Instituto Nacional de Estadística y Censos en su calidad de ente coordinador del Sistema Estadístico Nacional, creará las Comisiones Especiales de Estadística que considere pertinentes en función de sus objetivos institucionales y los requerimientos del Sistema Estadístico Nacional.

Las instituciones que conforman el Sistema Estadístico Nacional, a través del Ministerio Coordinador del sector, podrán solicitar al Instituto Nacional de Estadística y Censos la creación de una Comisión Especial de Estadística, quien determinará la pertinencia o no de su creación.

Art. 4.- REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA.- Las solicitudes de creación de las Comisiones Especiales de Estadística, deben enmarcarse en lo que establece:

- a) El Plan Nacional de Desarrollo y sus demás instrumentos de planificación nacional;
- b) El Programa Nacional de Estadística;



- c) El Plan de Desarrollo Estadístico;
- d) Los acuerdos tomados en el Consejo Nacional de Estadística y Censos - CONEC; y,
- e) Acuerdos y convenios internacionales adquiridos por parte del Estado, referentes a la medición y monitoreo de fenómenos de interés nacional, regional o mundial.

Las solicitudes de creación de Comisiones Especiales de Estadística deberán cumplir con los siguientes parámetros:

- a) Denominación de la Comisión Especial de Estadística;
- b) Los objetivos generales y específicos de la Comisión;
- c) Justificación de creación, la cual deberá responder a una necesidad nacional, intersectorial o sectorial;
- d) Plan de trabajo, señalando plazos, responsables y productos esperados;
- e) Listado de las instituciones, que tengan relación directa con la temática, que integrarán la Comisión. Se podrá someter a consideración la inclusión, en calidad de invitados, de organismos de cooperación internacional en general, organismos no Gubernamentales (ONG), la academia y el público en general.

Art. 5.- OBJETIVO- Las Comisiones Especiales de Estadística tendrán como objetivos principales el de homologar las metodologías de cálculo de índices e indicadores, establecer el cierre de brechas de información estadística, y proponer mejoras a la producción estadística a utilizarse en la planificación nacional.

Art. 6.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Estadística y en el Programa Nacional de Estadística, entre las funciones de las Comisiones Especiales de Estadística constarán:

- a) Homologar la metodología de cálculo de índices e indicadores a utilizarse de manera general en la planificación nacional;
- b) Solicitar la inclusión de nuevas operaciones estadísticas en el Programa Nacional de Estadística para satisfacer las necesidades de información que tiene la planificación nacional, y su correspondiente monitoreo y evaluación;
- c) Participar en la preparación de los programas sectoriales de estadística y plantear mejoras a la producción de operaciones estadísticas oficiales, en función de las directrices establecidas en el Plan de Desarrollo Estadístico. Para ello las instituciones que conforman el SEN deberán elaborar propuestas debidamente justificadas;
- d) Promover la generación de información estadística del tema o ámbito principal de las Comisiones Especiales de Estadística; y,
- e) Proponer los principios, normas y directrices que pueden aplicarse para la coordinación del Sistema Estadístico Nacional.

Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de las Comisiones Especiales de Estadística, éstas tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Participar en la planificación del proceso de recolección y facilitar el acceso a la información para la construcción y actualización del Inventario de Operaciones Estadísticas de las instituciones que conforman el SEN y los demás instrumentos requeridos por el INEC para la planificación estadística nacional;
- b) Solicitar la información necesaria a las instituciones del SEN para la consecución del objetivo de la Comisión;
- c) Proponer acciones que conlleven al aprovechamiento y fortalecimiento de los registros administrativos con fines estadísticos;
- d) Difundir y promover normas técnicas y metodológicas en las instituciones del SEN para garantizar la producción de información estadística de calidad;
- e) Promover el uso compartido de la información estadística entre instituciones productoras de información a fin de evitar la duplicidad de esfuerzos; y,
- f) Las demás que se establezcan por la misma Comisión Especial de Estadística dentro de sus límites, ámbito y competencias establecidas por la Ley.

Art. 7.- VIGENCIA DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA.- La vigencia de las Comisiones Especiales de Estadística estará sujeta a su respectivo plan de trabajo, periodo dentro del cual el Instituto Nacional de Estadística y Censos realizará una evaluación continua de su funcionamiento.

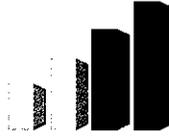
CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA

Art. 8.- CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN.- Las Comisiones Especiales de Estadística estarán conformadas oficialmente por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, el Ministerio Coordinador y ministerio o institución ejecutora correspondiente al sector que es objeto de la Comisión.

Art. 9.- DE LA PRESIDENCIA DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA.- La Presidencia de las Comisiones Especiales de Estadística recaerá en el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en la unidad administrativa competente, de acuerdo a la temática de la Comisión, y su Presidente será designado por la máxima autoridad del Instituto.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos, en ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley de Estadística y el Programa Nacional de Estadística, coordinará la creación, funcionamiento y cierre de las Comisiones Especiales de Estadística, actividad que la realizará a través de la presidencia de las mismas.





Art. 10.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA PRESIDENCIA.- Son atribuciones y deberes del Instituto Nacional de Estadística y Censos las siguientes:

- a) Presidir, suspender y levantar las sesiones de las Comisiones Especiales de Estadística;
- b) Presidir las convocatorias ordinarias y extraordinarias de trabajo, así como cumplir y hacer cumplir el plan de trabajo y sus respectivas agendas;
- c) Dirigir los debates y reuniones de la Comisión, precisando el asunto propuesto, declararlos terminados cuando estime que se ha discutido lo suficiente, tomar votación cuando el caso lo requiera y proclamar su resultado; en caso de empate el INEC tendrá el voto dirimente;
- d) Poner en conocimiento de las instituciones del SEN competentes y del Consejo Nacional de Estadística y Censos, todas las resoluciones y acuerdos que se generen en el marco las Comisiones Especiales de Estadística que deben ser suscritos por todos sus delegados;
- e) Generar informes de labores de la Comisión Especial de Estadística; y,
- f) Aprobar, documentar y custodiar adecuadamente toda la documentación correspondiente a las actividades desarrolladas dentro de una Comisión Especial de Estadística.

Art. 11.- DELEGACIONES.- El Instituto Nacional de Estadística y Censos solicitará de manera oficial a la máxima autoridad de las instituciones miembros de la comisión, asignar un delegado(a) principal y un suplente para conformar cada una de las Comisiones Especiales de Estadística.

Las instituciones deberán enviar al Instituto Nacional de Estadística y Censos el comunicado oficial de su delegación en un plazo no mayor a siete días laborables de haber recibido la solicitud.

La delegación oficial de las instituciones del SEN deberá recaer en personas que posean capacidad de decisión, conocimientos y experiencia en la materia de discusión y que participen de manera activa y continua dentro del plan de trabajo de la Comisión.

Los delegados están obligados a comunicar a su institución y, fundamentalmente, a su máxima autoridad, todas las actividades, acuerdos y compromisos adquiridos dentro de las Comisiones Especiales de Estadística de las cuales son miembros.

Art. 12.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS DELEGACIONES.- Son atribuciones y deberes de las y los delegados de las Comisiones Especiales de Estadística las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Especial de Estadística para las que fueren previamente convocados, cumplir con la agenda propuesta, y, justificar la no asistencia mediante documento oficial;
- b) Participar en los debates y en la toma de las decisiones con voz y voto;
- c) Promover la participación de técnicos especialistas de su institución, para atender los temas y actividades acordadas por la Comisión Especial de Estadística;



Administración Central
Juan Larrea N15-36 y José Riofrío
Telfs.: (593-2) 2544 326 / 2544 561
Fax: (593-2) 2509 836
Casilla Postal: 135C
e-mail: planta_central@inec.gov.ec
www.inec.gov.ec
Quito - Ecuador

- d) Participar en la elaboración, análisis de metodologías, indicadores, normas técnicas objeto de la Comisión Especial;
- e) Revisar y aprobar mediante firma, las actas de reunión de la Comisión Especial de Estadística. Así como también, solicitar la constancia de su opinión o voto particular sobre un tema cuando discrepe de la mayoría; y,
- f) Las demás que les confiera la Comisión Especial de Estadística y la Ley de Estadística.

Art. 13.- TERMINACIÓN DE LA DELEGACIÓN.- La delegación de una institución puede darse por finalizada siempre y cuando se justifique la razón para esta terminación; en este caso, la institución deberá remitir al Instituto Nacional de Estadística y Censos, el reemplazo respectivo en un plazo no menor a 72 horas previas a la realización de la siguiente reunión de Comisión.

En caso de que no exista tal notificación y no se cuente con la presencia de una institución a través de sus delegados en más de dos reuniones, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, solicitará a la máxima autoridad de la institución, la confirmación de sus delegados o los reemplazos respectivos, los mismos que deberán ser remitidos en un plazo no mayor a tres días laborables contados desde el envío de esta solicitud, en tanto, todas las decisiones adoptadas por la Comisión Especial de Estadística serán válidas.

En caso de no existir la notificación oficial de los delegados por parte de la máxima autoridad de la institución, el Instituto elevará el respectivo informe ante el CONEC manifestando la no participación de determinada institución en el trabajo de la Comisión Especial de Estadística.

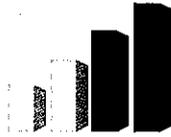
CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA

Art. 14.- EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA.- Todas las convocatorias a reuniones de las Comisiones Especiales de Estadística, serán realizadas por el INEC, por medio electrónico o físico, y se dará por formalizada la misma una vez que exista, el acuse de recibo. La convocatoria será remitida con al menos tres días laborables de anticipación en caso de reuniones ordinarias, y con veinticuatro horas de anticipación en caso de reuniones extraordinarias.

Art. 15.- INSTALACIÓN DE LAS REUNIONES.- Para instalar la reunión de las Comisiones Especiales de Estadística, el quórum reglamentario deberá estar conformado, al menos por el INEC, la SENPLADES, el Ministerio Coordinador del sector y el Ministerio o entidad ejecutora. En caso de no existir el quórum a la hora fijada, la sesión se considerará instalada treinta minutos más tarde con los miembros presentes a fin de levantar el acta como respaldo de lo sucedido y señalando la fecha y hora para la próxima convocatoria.

Art. 16.- INFORMACIÓN PREVIA.- Los miembros de la Comisión tienen derecho a solicitar toda la información que creyeren necesaria para la toma de decisiones. Por ningún concepto podrá



negársele la información, a menos que dicho pedido esté en contraposición del principio del secreto estadístico contemplado en el Art. 21 de la Ley de Estadística.

Art. 17.- FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS O RESOLUCIONES.- Todos los acuerdos y resoluciones que adopte la Comisión Especial de Estadística, serán puestos en conocimiento del Director/a Ejecutivo del INEC para su socialización ante el CONEC.

Las decisiones o acuerdos de la Comisión Especial de Estadística se tomarán obligatoriamente dentro del quórum reglamentario establecido en este reglamento, por el sistema de mayoría simple de los integrantes presentes. Si el caso lo amerita, las decisiones o acuerdos de la Comisión Especial de Estadística se tomarán por votación; proceso que quedará sentado en actas o resoluciones de la Comisión, haciendo constar la nómina de los miembros que intervinieron en la sesión con su respectiva firma.

Las Instituciones miembros del SEN, tienen la obligación de acatar todos los acuerdos y resoluciones alcanzadas por la Comisión Especial de Estadísticas, los mismos que serán puestos en conocimiento de las máximas autoridades de cada una de las instituciones miembros para su aplicación.

Art. 18.- VOTACIÓN. Cada institución miembro tiene derecho a un voto. Los miembros deberán votar positiva o negativamente, dicha votación se registrará en el acta de reunión. De existir un documento de respaldo que aporte a la decisión en el voto de una de las instituciones miembros, éste debe ser entregado al INEC para sustento de lo actuado.

Art. 19.- PROTOCOLO DE COMPORTAMIENTO.- Las Comisiones Especiales de Estadística son espacios de discusión basados en criterios técnicos y científicos sobre la producción estadística. Cada uno de los miembros de las Comisiones Especiales de Estadística deberá promover normas de cortesía y respeto para el desarrollo de las distintas actividades; el incumplimiento de estas normas será agravante para que el INEC solicite a la máxima autoridad de determinada institución, la designación de una nueva delegación.

CAPÍTULO V DEL CIERRE DE COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA

Art. 20.- EVALUACIÓN.- El INEC cerrará una Comisión Especial de Estadística o recomendará la extensión de su duración, en base a la elaboración de un informe de evaluación, a partir de los siguientes parámetros:

- a) Cumplimiento de los objetivos de creación de la Comisión;
- b) Alineación de la temática de la Comisión Especial de Estadística a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo vigente u otros instrumentos de la planificación nacional;
- c) Cumplimiento de acuerdos; y,
- d) Grado de involucramiento de los participantes.



Administración Central
Juan Larrea N15-36 y José Riofrío
Telfs.: (593-2) 2544 326 / 2544 561
Fax: (593-2) 2509 836
Casilla Postal: 135C
e-mail: planta_central@inec.gov.ec
www.inec.gov.ec
Quito - Ecuador

Art. 21.- CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE CREACIÓN.- Se deberá evaluar si las actividades realizadas por la Comisión han dado paso al cumplimiento de los objetivos para los que fue creada. Para valorar los objetivos se tomarán en cuenta la pertinencia de los productos entregados por la Comisión.

Art. 22.- ALINEACIÓN A LOS OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.- Se deberá evaluar si el objetivo de la Comisión Especial de Estadística y los productos alcanzados por la misma, responden o están alineados a uno o varios de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo vigente u otros instrumentos de planificación nacional.

Art. 23.- CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS.- Se deberá evaluar la consecución de los compromisos surgidos en el marco de trabajo de la Comisión y que coadyuvan al cumplimiento del objetivo de la Comisión y su respectivo plan de trabajo. Los compromisos o acuerdos se evidenciarán en el acta de las reuniones de la Comisión.

Art. 24.- GRADO DE INVOLUCRAMIENTO.- La periodicidad con que se realicen las reuniones y la asistencia de los integrantes de las Comisiones Especiales de Estadística, permitirán evaluar el grado de compromiso que han adquirido los delegados oficiales para participar en el desarrollo de las actividades de la Comisión.

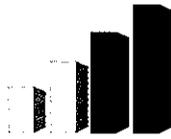
Art. 25.- INFORME DE EVALUACIÓN.- El informe deberá ser generado por la unidad administrativa correspondiente del INEC encargada las Comisiones Especiales de Estadística; informe que debe estar sustentado en bitácoras, actas, planes de trabajo y toda aquella documentación que se haya generado durante la existencia de las Comisiones Especiales de Estadística.

Art. 26.- CIERRE DE LA COMISIÓN.- A partir de los parámetros señalados en el presente capítulo, el INEC, a través de la unidad administrativa correspondiente, generará un informe de evaluación cuyo resultado determinará la continuidad o cierre de la Comisión Especial de Estadística. Así, aquellas Comisiones que hayan cumplido con los objetivos planteados para su creación, deberán cerrarse.

Cuando el tema central de una comisión constituya un aporte fundamental para la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, se podrá solicitar la extensión del plazo de permanencia de aquellas Comisiones Especiales de Estadística que se encuentren en la etapa final de trabajo, de acuerdo a sus planes de trabajo.

En el caso de determinar el cierre de la Comisión, el INEC convocará a una última reunión a todos los miembros de la comisión, a fin de socializar la resolución de cierre y entregar la documentación necesaria sobre los acuerdos alcanzados para su aplicación.

Posteriormente, el Director Ejecutivo dispondrá la emisión de la respectiva resolución de cierre de las Comisiones Especiales de Estadística, de acuerdo a lo establecido al interior de la comisión.



CAPÍTULO VI DE LA DIFUSIÓN

Art. 27.- DIFUSIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES.- El INEC difundirá a través de su página web todos los productos generados en las Comisiones Especiales de Estadística, información que es de carácter público.

Art. 28.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA DIFUSIÓN.- En caso de que dentro del trabajo de la Comisión se hayan generado publicaciones de mayor trascendencia, por acuerdo de la Comisión correspondiente, se deberá reflejar las acciones que realizó cada institución para la elaboración de las mismas, de tal forma que la imagen institucional sea considerada en dichas publicaciones y esté acorde a las políticas comunicacionales internas de cada institución.

Art. 29.- REPOSITORIO DE INDICADORES HOMOLOGADOS.- Los resultados estadísticos de las comisiones se incorporarán al Repositorio de Indicadores Homologados, el cual es un conjunto de indicadores oficiales contenidos en fichas metodológicas y series estadísticas correspondientes; cuya administración estará a cargo del INEC.

DISPOSICIÓN GENERAL:

La correcta aplicación de este reglamento dependerá de la unidad administrativa correspondiente en el INEC, encargada de la coordinación de Comisiones Especiales de Estadística, y demás direcciones en el ámbito de su competencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El Director Ejecutivo, en las atribuciones que le confiere la Ley de Estadísticas y en base a la evaluación realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, dispone que las siguientes Comisiones Especiales de Estadística se mantengan activas:

- a) Educación;
- b) Sistema de Información de Salud;
- c) Género;
- d) Seguridad Ciudadana y Justicia.

SEGUNDA.- El Director Ejecutivo, en las atribuciones que le confiere la Ley de Estadísticas y en base a la evaluación realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en la presente resolución dispone el cierre de las siguientes Comisiones y Subcomisiones Especiales de Estadística:

- a) Sub-comisión técnica del agua;
- b) Sub-comisión de huella ecológica;
- c) Censo nacional económico (CENEC);
- d) Ciencia, tecnología e innovación;
- e) Censo de población y vivienda (CPV);
- f) Codificación;

- g) Comisión Nacional de Estadísticas de Pueblos Indígenas, Afroecuatorianos y Montubios (CONEPIA);
- h) Coyuntura económica;
- i) Deportes;
- j) Directorio de empresas;
- k) Discapacidades;
- l) Empleo;
- m) Sub-comisión de la encuesta nacional de trabajo infantil;
- n) Encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares urbanos y rurales (ENIGHUR);
- o) Protección social;
- p) Transporte terrestre;
- q) Turismo;
- r) Vivienda.

TERCERA.- El Director Ejecutivo, en las atribuciones que le confiere la Ley de Estadísticas y en base a la evaluación realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, dispone que las siguientes Comisiones Especiales de Estadística se reactiven:

- a) Migración;
- b) Desarrollo Infantil;
- c) Agropecuarias;
- d) Pobreza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Deróguese todas las disposiciones legales o administrativas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 09 de Mayo de 2014


Dr. José Rosero Moncayo
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

